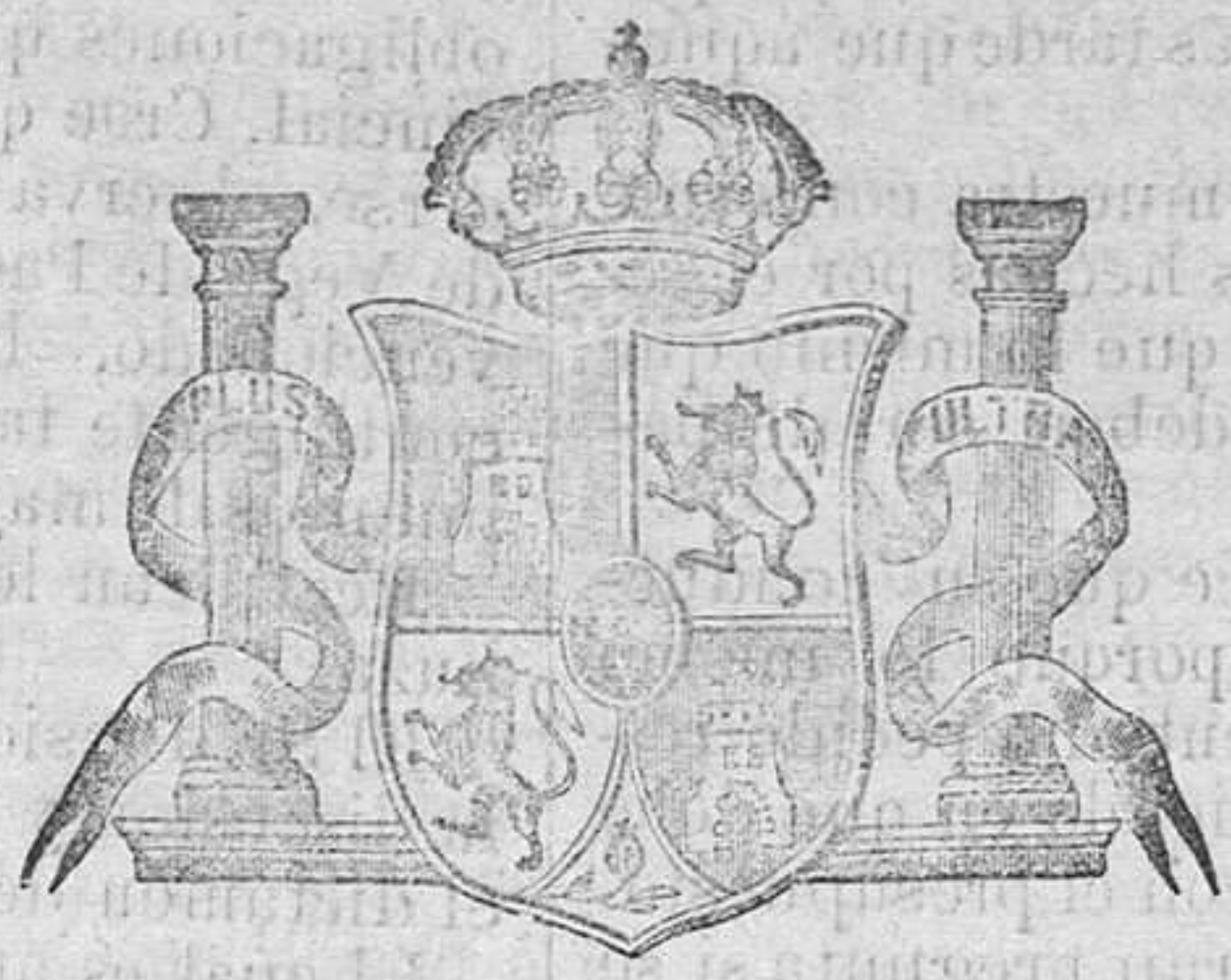


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Mariana Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando del catarro y de las quemaduras que padece.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubiesen obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan dichas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Director general José Díez Macuso.

Propiedad intelectual.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 6 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del Reglamento para su ejecución, y hallándose ya inscritas en el Registro general de la misma todas las obras presentadas hasta el 13 de Diciembre de 1890, se convoca á los interesados de las comprendidas desde Enero de 1879 hasta dicha fecha, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talon provisional, un timbre de 11.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar si hubiere habido transmisión de dominio, ordenando á los Gobernadores civiles reproduzcan íntegro este anuncio en los *Boletines oficiales*, remitiendo un ejemplar á este Centro Directivo.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos

y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal, para la ejecución de los disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años
Madrid 31 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de don José Naveira Carro, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Cesuras, y en su consecuencia la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Cesuras, provincia de la Coruña, y de él resulta que don José Naveira reclamó tal declaración fundado en que en las elecciones de 1887 solo se constituyeron dos Colegios, faltando á lo que dispone la ley Municipal, y que las de 1889 han sido presididas por una Corporación con dicho vicio de origen.»

De las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, resulta que en el padrón de 1886 aparecen 4.781 residentes, de los que 949 son vecinos, y en el de 1889 4.613, y vecinos 943; y que en las elecciones municipales de 1887 se efectuaron las elecciones en dos Colegios, y en las de 1889 en tres.

La Subsecretaría de ese Ministerio de conformidad con el Gobernador, estima ilegal la constitución del Ayuntamiento, puesto que con arreglo al censo de 1887, que es el aplicable, dado que las listas se empezaron á

formar antes de que estuviera vigente el de 1887, la poblacion de Cesuras era de 4.906 residentes, y por tanto, le correspondian, segun los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, tres Colegios y no dos, y apoyándose en cuanto á las últimas elecciones en que fueron presididas por un Ayuntamiento con tal vicio de origen.

Esta Seccion abunda en las indicadas consideraciones, y por ellas;

Opina que procede declarar ilegal la constitucion del Ayuntamiento de Cesuras, como consecuencia de la nulidad de las elecciones de 1887 y 1889, y que se proceda, previos los trámites legales, á la eleccion total del Ayuntamiento, nombrando el Gobernador para presidir dicha eleccion un Ayuntamiento interino, compuesto de individuos que reunan las condiciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Rengente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 19 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 20 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

(Ley de 20 de Abril de 1891)

Sesion del dia de 2 Abril de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador interino D. Rosendo Fernandez Baldor.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diez Ulzurrun, García Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Ruiz y Muñoz.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la comision de Fomento una instancia de D. Bernardino Pardo, vecino de Voto, solicitando el establecimiento de una portilla en el Ponton de Rada, sobre la carretera provincial, y un oficio de la Junta Directiva del cuarto centenario del descubrimiento de América, solicitando el concurso de la diputacion; y á la de Hacienda otra instancia de D. Federico Gomez Trueba pidiendo se le abonen dos mil seiscientos y pico de pesetas que la Diputacion le adeuda y ofreciendo renunciar á los intereses que puedan corresponderle.

Se dá cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda, que quedó sobre la mesa en las últimas sesiones, en el que se propone se conceda la subvencion del 25 por 100 del presupuesto de contrata al Ayuntamiento de Vega de Pas, para las obras de construccion de un puente sobre el rio Pandillo.

El Sr. Lanuza pide se suspenda la resolucion de este asunto para cuando se trate el presupuesto.

El Sr. Presidente dice que las mismas dificultades habrá entonces que ahora y que además se trata de un expediente puesto á la orden del dia.

El Sr. Ruiz observa que en las últimas sesiones se despacharon otros asuntos análogos y que si este expediente

no lo fué tambien ha sido por tratarse un poco más tarde que aquellos.

El Sr. Agüero se muestra conforme con las indicaciones hechas por el señor Ruiz, creyendo que lo mismo que unos expedientes, deben ser despachados otros.

El Sr. Lanuza dice que su conducta es consecuente, porque lo mismo que en este expediente ha pedido respecto á otros, insistiendo en que debe dejarse para tratar con el presupuesto.

El Sr. Diez Ulzurrun pregunta si se trata de construccion ó reconstruccion de un puente, y en el primer caso si está dentro de las bases acordadas por la Diputacion para la concesion de estas subvenciones.

El Sr. Agüero dice se trata de una construccion nueva.

El Sr. García Obregon asegura que el expediente se ha instruido con arreglo á la ley de obras públicas y se ha seguido los trámites legales estando conforme con los acuerdos de la Diputacion, y que de lo que se trata es de una construccion nueva.

El Sr. Alonso impugna el dictámen, pregunta el contingente que el Ayuntamiento de Vega de Pas paga, observando que en lo sucesivo ha de ser su base de conducta, respecto á subvenciones se otorguen estas solamente por valor de la cuarta parte del conjunto que el Ayuntamiento pague, y promete votar en contra de la de que se trata.

El Sr. Diez Ulzurrun pide la lectura del expediente y despues de leído, dice que en vista de él, y de las explicaciones dadas por los Sres. Agüero y García Obregon, votará en favor del mismo.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve afirmativamente por los votos de todos los señores asistentes contra los de los Sres. Alonso y Lanuza.

Dada cuenta de otro dictámen de la misma comision de Hacienda, tambien sobre la mesa como el anterior, en el que se propone se conceda al indicado Ayuntamiento de Vega de Pas la subvencion del 25 por 100 del presupuesto de contrata de las obras para la construccion de dos fuentes y su abastecimiento.

El Sr. Lanuza pregunta el importe del presupuesto de contrata. Dice que al oponerse á estas subvenciones no es mal ánimo ni odio contra el Ayuntamiento interesado, sino por la situacion más que desastrosa de la Diputacion, que no permite la concesion de tales auxilios y cree como anteriormente que debe tratarse el asunto con el presupuesto.

El Sr. Agüero cree la obra de utilidad y digna de subvencion.

El Sr. Alonso observa que si bien debe tenerse en cuenta la salubridad de los pueblos, no merece menos atencion el ramo de Beneficencia desatendido bastante, creyendo no debe accederse á la subvencion solicitada.

El Sr. Ordoñez dice ser como los señores Lanuza y Alonso partuario de economías, no solo por ser necesarias, sino porque estas son la base de riqueza, pero entiendo que sin subvenciones seria hasta desgraciada la administracion provincial. Cree que en el momento de estar bien informado el expediente por la comision de Fomento y reunir el proyecto las condiciones legales, la de Hacienda ha cumplido al proponer la subvencion y que debe concederse esta por haberse concedido otras anteriormente.

El Sr. García Obregon dice que el proteger á los Ayuntamientos subven-

cionando sus obras, es una de las obligaciones que impone la ley provincial. Cree que á todo debe atenderse, observa que el Ayuntamiento de Vega de Pas no ha sido nunca subvencionado, habiendo pagado por contingente tanto como otros Ayuntamientos de mayor importancia que él.

Rectifican los Sres. Alonso y Lanuza.

El Sr. Presidente da por terminada la discusion y pregunta si se aprueba el dictámen de que se ha dado cuenta.

El cual es aprobado por los votos de los Sres. García Obregon, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Ruiz Muñoz y Agüero; contra los de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diez Ulzurrun, Lanuza y Sr. Presidente.

Explican sus votos los Sres. Celis (D. B.), García Obregon, Alonso, Diez Ulzurrun y Sr. Presidente.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Concertar los cupos del arbitrio provincial por cinco años con los Ayuntamientos de Valdeprado, Liérganes, Ruente y Santiurde de Toranzo por las cantidades de 690, 800, 200 y 400 pesetas respectivamente y señalar al de Luena, la cuota de 500 pesetas que es la que ha venido pagando.

Remitir á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, los presupuestos de conservacion de las carreteras de la provincia, para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92.

Manifiestar al Alcalde de Laredo las cantidades con que fué subvencionado el hospital de aquella villa en los ejercicios de 1884 á 85 y 1885 á 86.

Contestar al de Luena que no aparece en esta Diputacion entrega alguna de 250 pesetas realizada por el Ayuntamiento en todo el periodo que el presupuesto de 1886 á 87 pudo estar en vigor.

Quedar enterada de la recaudacion obtenida en los petitorios durante la semana santa y publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia.

Publicar tambien en el *Boletín oficial* el estado general de la existencia de expositos acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Marzo último.

Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

Cap. 1.º Administracion provincial.	8.049 49
» 2.º Servicios generales	2.649 98
» 3.º Obras obligatorias	3.621 12
» 4.º Cargas	28.500
» 5.º Instruccion pública	2.977 08
» 6.º Beneficencia	61.850
» 7.º Correccion pública	1.833 33
» 8.º Imprevistos	1.666 66
» 10. Carreteras	2.433 31
» 11. Obras diversas	3.500
» 12. Otros gastos	9.000

El Sr. Lanuza cree que esta distribucion debe hacerse por artículos y no capítulos.

Quedan sobre la mesa tres expedientes despachados por las comisiones, uno con motivo de una instancia del delineante del Arquitecto provincial solicitando se sustituya esta denominacion por la de Ayudante; otro respecto á unas ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Corvera y otro sobre auxilio solicitado por el Ayuntamiento de Vega de Pas para atender á la reparacion de caminos destruidos por los últimos temporales.

El Sr. Presidente dice que respecto á este último se señalará dia para su discusion.

El mismo Sr. Presidente ruega á

las comisiones el pronto despacho de los asuntos en ellas pendientes, y señala para la orden del dia de la sesion inmediata los asuntos pendientes.

El Sr. Lanuza dice que en la de Gobernacion hay un asunto importante, el de la plantilla y reglamento de empleados, el que no se determina á despachar por estar ausentes la mayor parte de los Vocales de la misma é indica la conveniencia de que se designen otros señores que los reemplacen.

El Sr. Martinez Zorrilla se muestra conforme con el Sr. Lanuza.

El Sr. Presidente observa que no habiendo acuerdo especial respecto á ese asunto y habiendo pasado á la comision de Gobernacion, debe esta despacharle con el número de Vocales que se reunan. Insiste en el ruego hecho de que se despachen los asuntos pendientes de informe en las comisiones y se levantó la sesion, de que certificamos.

El Gobernador interino, Rosendo F. Baldor.—El Secretario, José Cano Benitez.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion se convoca á todos los acreedores por el concepto de construccion y conservacion de carreteras provinciales á una reunion que tendrá lugar el viernes 29 del corriente, á las once de la mañana, en el salon de actos públicos de esta Diputacion, para tratar de ajustar un proyecto de arreglo á fin de facilitar el pago de sus créditos.

Esta Corporacion estará representada por los Diputados D. Baldomero A. de Celis, D. Rosendo Fernandez Baldor, D. Tomás C. de Agüero y don Manuel García Obregon, sin perjuicio de que puedan concurrir los demás que lo estimen conveniente.

Santander 19 de Mayo de 1891.—El Presidente, Joaquin Muñoz Goicochea.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Habiéndose recibido en esta Comandancia varias cantidades pertenecientes á los individuos de marinería de esta provincia que más adelante se expresan, procedente de los fondos que dejaron á su fallecimiento en Barcelona y Cartajena, se hace público con el fin de que los padres ó legítimos herederos que se crean con derecho apercibirlos, se presenten en esta dependencia acompañados de los documentos justificativos que acrediten su reclamacion y reconocida su legitimidad le serán entregadas.

Cabo de mar de 2.º, Pedro Jimeno. Marinero de 1.º, Alfredo Fernandez. Idem de 2.º, Florencio Gomez. Santander 19 de Mayo de 1891.—Adolfo Soler.

Re
E
y h
drá
arre
rech
das
se c
cipa
1891
Der
Reca
p
Para
ci
ci
Tota
se
ba
Lo
cimi
inte
veri
la l
men
pers
vier
hica
jor p
de la
meta
en e
pers
para
de e
nife
cuar
Gu
Alca
A
expu
de es
och
sona
el p
Mi
calde
Ayu
No
mera
quid
gunc
los c
mañ
te A
pese
que
creta
Sa
de l
Lope
En
mino

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo.

Edicto.

Remate de consumos á venta libre.

El día treinta y uno del corriente, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento por un año de los derechos que devengan las carnes de todas clases, los cereales y la sal que se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo siguiente:

	Ptas.	Cts.
Derechos del Tesoro	2545	40
Recargo municipal del 100 por 100.	2545	40
Total con el recargo.	5090	80
Para cobranza y conduccion uno y medio por ciento.	76	36

Total general que ha de servir de tipo en la subasta. 5167 16

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la que se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose definitivamente el remate en dicho día á la persona que cubriere el tipo. Se advierte que solo se admite fianza metálica y que la persona que resulte mejor postor ha de presentar en el acto de la adjudicacion, la cuarta parte en metálico de la cantidad que ofreciere en el remate, sin que sirva fianza personal, depositándose el 2 por 100 para poder hablar. En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran examinarle.

Guriezo 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Miera.

A los efectos prevenidos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1891 á 1892.

Miera 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

No habiendo tenido efecto la primera subasta á la exclusiva de los líquidos y carnes, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo el tipo de 1.050 pesetas y de el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Rionansa

En el pueblo de Obeso de este término se hallan prendadas y en custo-

dia por haberlas cogido causando daños las reses siguientes:

Una potra de color rojo, con estrella en frente, de dos años de edad y seis cuartas de alzada, con la cola recortada y pelicana por la raiz de la serda ó nacimiento de la cola.

Un potro tordo oscuro, crines y cola recortadas, estrella rasgada hasta el bebedero, de dos años de edad, de seis cuartas y dos pulgadas de alzada y calzado del pié derecho, sin otras señas ni marco visible. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan ser recogidos por estos, en el plazo de veinte días, previo pago de costas y daños causados.

Rionansa á 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Sinfioriano Gutierrez.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Don Alvaro Villota, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación y declaracion de soldados ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuacion, la Corporacion municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposicion de esta Alcaldía.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos de los mozos.
5	Ildefonso Peña Orbea
8	Julio Costales Moreno
10	Felipe Acebal Helguera
12	Francisco Urribarrí Ruiz
17	Felipe Portillo Miquelarena
19	Santiago Campo Hierro
21	Francisco Viota Ocariz
23	Pedro Michelena Helguera.
24	Pedro Hierro Colina
25	Juan Antonio Ruicon Zaballa
28	José Ormaechea Ortaneche
32	Guillermo Orive Tajada
33	Dionisio Orive Tajada
35	Eusebio Olasarrí Brena
36	Juan Cerro Brena
40	Maximino Ocariz Martínez
46	Ramon Isaguirre Gutierrez
49	Agustín Gutierrez Mena
51	José Perez Portillo
52	Joaquin Loredó Portilla
57	Ramon Orbea Artasa
58	Tomás Gonzalez Allende
59	Manuel Fernandez Airmendi
61	Oracio Fueros Laiseca
64	José Barrio Donosoro
68	Claudio Sueta Martínez
71	Luis Baranda Potillo

Castro-Urdiales 15 de Mayo 1891.—A. Villota.

Ayuntamiento de Ruesga.

El día 31 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar

en esta sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta ó arriendo á venta libre de los derechos de consumos del mismo, para el año económico de 1891 á 92. Los que quieran tomar parte en referida subasta pueden presentarse en expresado día y hora.

Ruesga 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Agapito Lopez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Anuncio

Por término de diez días contados desde la fecha de este anuncio, se halla expuesta al público en esta casa Consistorial, la matrícula industrial formada para el ejercicio próximo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Guriezo 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Solórzano.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año económico, señalado para este día, de las especies de vinos, vinagres, aceites y petróleo, aguardientes y carnes de vaca con venta exclusiva; y las de arroz y garbanzos, trigo y sus harinas, pan cocido y salvado, pescados y jabones con venta libre, tendrá lugar el segundo el día 26 del corriente, de tres á cuatro y de cuatro á cinco de su tarde respectivamente, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento por medio de pujas á la llana y tipo que sirvió para el primero de dichos actos.

Los precios de las especies de venta con la exclusiva, se han rectificado en parte, cuya circunstancia se hace constar.

Las condiciones del caso se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo depositar todo postor el dos por ciento para tomar parte en el remate, quedando obligado el rematante á prestar fianza que consistirá en la cuarta parte del precio en que sea adjudicado.

Solórzano 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, B. de la Peña.

Ayuntamiento de Villafufre.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que las personas en ellas comprendidas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les importen dentro de dicho plazo.

Villafufre 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En los días 1, 2 y 3 del inmediato mes de Junio, desde las once de la mañana en adelante, se celebrarán en la sala Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, las subastas de arriendo por término de un año, de los

derechos sobre las especies sujetas á la contribucion del impuesto de consumos de los pueblos rurales de este distrito, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro-Urdiales 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde presidente, A. Villota.—P. A. del A.: José M. Gutierrez, Secretario.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en diligencias para cumplir un acuerdo de la Audiencia de lo criminal de la provincia, en causa criminal sobre hurto de una cadena de hierro, tiene acordado que se cite en forma legal á Cristobal Lavin Alonso, para que dentro de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* comparezca ante este Juzgado á recoger la cadena.

Y para que la citacion tenga efecto la hago por medio de esta cédula en Santander á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez de instruccion interino de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido, para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Castro-Urdiales á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo Lavin.—El Secretario de Gobierno, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON FÉLIX JARABO Y GARCÍA, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que al tercer día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá en el local de este Juzgado de instruccion, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Reinosa á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Jarabo.—P. S. M., Timoteo Lucio.

DON ELADIO RODRIGUEZ VALEIRAS, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he acordado que el día veintiseis del actual, á las diez de su ma-

ñana, se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis Vocales que con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo y en la proporción y conceptos que expresa, deben formar parte de la Junta del partido encargada de la formación de las listas de Jurados para el próximo año.

Dado en Villacarriedo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eladio R. Valeiras.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

PROVIDENCIAS

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado que á las diez de la mañana del tercer día hábil al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se proceda en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de seis Vocales en concepto de mayores contribuyentes, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados que al mismo corresponden.

Dado en Ramales á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Benigno M. y Martín.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON JUAN DOCAMPO Y RODRIGUEZ, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de Burgos en la plaza de Santander, nombrado para instruir expediente por la falta grave de deserción contra el soldado del Depósito para Ultramar en esta plaza Modesto Moraza Saez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho acusado Modesto Moraza Saez, para que en el término de veinte días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción militar, ó en el Cuartel del Depósito á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser havido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Depósito de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la prente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, y el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra y en el de la de Santander. En Santander á 16 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandado: El Secretario, Andrés Pateiro.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez, de

padre desconocido, aunque se dice lo es Antonio Gonzalez y Gonzalez (a) Tablero, vecino de Oreña, en cuya compañía ha vivido como así bien sus hermanas Balbina y Sabastiana de ya edad, debe ser de unos veintitantos años, y que hará de quince á veinte días se ausentó con dirección á Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyó sobre incendio de la casa del Antonio Gonzalez, la noche del treinta de Enero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de esta villa á mi disposición, con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión provisional.

Dado en Torrelavega á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino García.

DON TOMÁS JIMENEZ, Decano de la Junta directiva del Ilustre Colegio notarial de Burgos.

Hago saber: Que en el territorio de este Colegio, se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo séptimo del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Célis y Bribiesca partidos judiciales de San Vicente de la Barquera y Bribiesca respectivamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR AMIGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó latas de artículos difíciles de enumerar.

Objetos son a la venta y no buenas razones.

ATARZANAS, 11 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

74

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

TRANVIA-URBANO

1889 A 90

SEPTIMO EJERCICIO ANUAL

BALANCE GENERAL

de la Sociedad Tranvia-Urbano de Santander en 31 de Julio de 1890.

ACTIVO.	esetas.	Cts	PASIVO Y LÍQUIDO.	Pesetas.	Cts
Suministros.	103	33	Valores interinos	16.427	05
Carbones y grasas.	128	12	Amortizacion de la vía S. E.	9.197	95
Suscriptores Peña-Cas-			J. P. G. C.	147.147	04
tillo	16.427	05	Dividendos anterior-		
Propiedades é inmuebles	3.974	59	res 968'25.	1.440	44
Ganados.	9.959	53	Accionistas id. actual	472'19	
Desviacion de la vía por			Fondo de reserva	1.000	»
el bosque.	13.368	77	Capital	100.000	»
Material.	246.068	98	F. de la Peña	3.107	50
Caja.	3.067	60	La Corconera	1.667	20
Edificios nuevos en el			C. de M.	25.200	»
bosque.	14.882	54	H. de G. C.	2.793	33
	307.980	51		307.980	51

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEBE.

HABERES.

Caja	50	»	J. de la B.	480	»
Carbones y grasas.	41	77	Caja	219	»
Locomotora.	545	86	Suministros.	58	60
Ganados.	2.000	»	» Explotacion.	11.566	35
Material.	2.000	»			
Gastos generales	6.214	13			
Fondo de reserva	1.000	»			
Accionistas.	472	19			
IGUAL PESETAS	12.323	95	IGUAL PESETAS.	12.323	95

EL GERENTE,

Juan P. Gutierrez Calmer

P. P., Leonardo Gutierrez.